



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 129-2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 09 AGO 2019

VISTO:

El Memorandum N°656-2019-DRTyCT/G.R.-TACNA, de fecha 20 de Junio del 2019, emitido, por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual dispone la emisión del instrumento resolutivo que autoriza la, **ANULACIÓN DE LA RECATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR K41790851 CATEGORIA AIIb, DE LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR AIIb; Y TRAMITE DE RECATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR AIIIC** que el administrado OSCAR ROQUE DURAN cumpla con iniciar un nuevo trámite para obtener la Licencia de Conducir, cumpliendo con los requisitos que establece el D.S. N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento de Emisión de Licencias de Conducir.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 2594-2019 el señor **OSCAR ROQUE DURAN**, identificado con DNI N° 41790851, solicita la rehabilitación del conductor infractor al Reglamento Nacional de Tránsito, por haber cumplido el periodo de sanción de su Licencia de Conducir K41790851, para lo cual adjunta copia de la siguiente documentación:

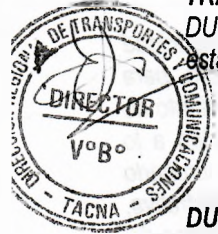
- Copia de la Resolución de GERENCIA MPT N° 010099-2013-EFIT-SGFT-GGT-MPT, mediante la cual se impone una sanción a Don **OSCAR ROQUE DURAN** conductor del vehículo de placa BK2834 con Licencia de Conducir N° K41790851 en merito a la Infracción de Tránsito N° 109976 de fecha 30/04/2013 según código CT-MO2 (conducir con presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos por litro de sangre, así como también dispone la sanción complementaria que consiste en la cancelación e inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, por el periodo de 01 año a Don: **OSCAR ROQUE DURAN** por infringir el Reglamento de Tránsito de acuerdo al código CT-MO2 suspensión de la Licencia de Conducir por un (01) años por la comisión de la infracción de tránsito MO2 de fecha 01/05/2013 hasta 01/05/2014;
- Copia del Certificado de Seguridad vial y Sensibilización del Infractor N° 000533, emitido por la Escuela de Conductores Integrales SAC.

Que, mediante el Informe N° 396-2019-SDLC-DTT-DRTC.T/G.R.-TACNA, expedido por la Sub Dirección de Licencias de Conducir de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, manifiesta que:

- Que, revisado el Sistema Nacional de Sanciones y Sistema Nacional de Conductores, se observa que el administrado **OSCAR ROQUE DURAN** registra su Licencia de Conducir K41790851 de la clase y categoría AIIa, que se encuentra cancelada, debido a que cometió la infracción MO2 en fecha 30/04/2013, ocasionando la CANCELACION de su licencia de conducir con R.G N° 010099-13-sgft-ggt-mpt desde 01/05/2013 hasta 01/05/2014
- Que, el administrado tres (03) días después de haber cometido la infracción MO2, en fecha 03/05/2013 realizó el trámite de recategorización a la AIIb, luego en fecha 15/04/2016 realizo el tramite de revalidación, posteriormente en fecha 22/07/2016 habría pasado su examen médico para intentar recategorizar nuevamente su licencia de conducir a la IIC. Observándose que el administrado habría realizado tramites en el periodo de su sanción;

Que, mediante Informe N° 460-2017-SDLC-DTT-DRTC.T/G.R.-TACNA de 21/09/2017 e Informe N° 177-2018.SDLC-DTT-DRTC.T/G.R.-TACNA de fecha 14/02/2018 la Sub Dirección de Licencias de Conducir, informa la situación del trámite de Recategorización de la Licencia de Conducir de la Categoría A-IIb, del Señor OSCAR ROQUE DURAN, señalando que en el Sistema Nacional de Conductores se visualiza que el administrado tuvo la Licencia de Conducir CANCELADA del 01/05/2013 hasta el 01/05/2014, sanción directa impuesta por la Municipalidad Provincial de Tacna mediante R.G. N° 10099-13-SGFT-GGT-MPT según el Reporte Nacional de Sanciones, señalando además que el administrado presento el trámite de Recategorización de AIIb el día 21/03/2013 con fecha anterior al día de la sanción, aprobando el examen de manejo el día 22/04/2013 y que el sistema visualiza la fecha de creación el día 03/05/2013, fecha de la impresión de licencia 10/05/2013, fecha de control de calidad 10/05/2013 fecha de entrega de licencia 10/05/2013 (a la Oficina de Tramite Documentario).

Que, la Sensibilización del Infractor, conforme lo establece el Artículo 315 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que señala que cumplido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor esta condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor el cual el administrado ha cumplido.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 129-2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 09 AGO 2019

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: Que, el numeral 1.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio Administrativo de Impulso de Oficio, el cual señala que: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, asimismo, debe tenerse presente que Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este derecho conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, lo que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, estando el Memorandum N° 656-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir y sus modificatorias y normas complementarias; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA ANULACIÓN DE LA RECATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR K41790851 CATEGORIA AIIb, DE LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR AIIb, Y TRAMITE DE RECATEGORIZACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR AIIIc y que el administrado OSCAR ROQUE MIRAN cumpla con iniciar un nuevo trámite para obtener la Licencia de Conducir, cumpliendo con los requisitos que establece el D.S. N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento de Emisión de Licencias de Conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Licencias de Conducir de ésta dirección la implementación y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Dirección de Licencias de Conducir, a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional y al interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ELVIRA CALLA AQUISE
DIRECTOR REGIONAL
REG: CIP N° 82247